

**XIV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2018  
Corrientes - Argentina

**XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.**  
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



**ISBN N° 978-987-619-344-3**

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

**[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)**

**[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)**

Octubre de 2019

## LA MATERIA COMERCIAL Y EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

Masferrer, Luz Gabriela  
luz\_masfer@hotmail.com

### Resumen

El nuevo Código Civil y Comercial concentra en un texto único la regulación del derecho privado que se encontraba en Códigos separados. Si bien las categorías jurídicas que definían la comercialidad en el régimen anterior han desaparecido o han mutado, la materia mercantil está presente y los principios del Derecho Comercial no sólo mantienen su vigencia sino que expanden su espíritu a toda la legislación contractual y de relaciones de organización.

**Palabras claves:** Derecho Comercial, Principios Comerciales, Interpretación Contractual.

### Introducción

A partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación se presentan nuevas problemáticas en torno a las relaciones jurídicas vinculadas a la actividad empresaria y la necesidad de un nuevo abordaje de las problemáticas ya existentes, a la luz de las modificaciones introducidas.

A fin de determinar el impacto que la nueva regulación unificada produce en los distintos institutos jurídicos que regulan las relaciones jurídicas empresariales, se impone analizar la ubicación de la materia comercial dentro del nuevo Código a fin de evidenciar el proceso de comercialización del derecho privado y la vigencia de los principios del derecho comercial en la normativa contractual y de relaciones de organización.

### Materiales y método

El material de estudio ha sido el nuevo Código Civil y Comercial y la bibliografía jurídica disponible a partir de su dictado, como también la bibliografía clásica para analizar conceptos y efectuar análisis comparativo.

Se procedió a una lectura general del nuevo Código a fin de detectar supuestos y principios del derecho comercial consagrados en la nueva norma, y también institutos faltantes a fin de determinar lagunas o conflictos normativos o interpretativos.

### Discusión y resultados

En el nuevo Código Civil y Comercial aparece concentrada en un texto único la regulación de Derecho Privado que antes se encontraba en dos Códigos diferenciados. Las características de intermediación y lucro que caracterizan a la actividad comercial, ya no aparecen como dato significativo para el encuadre jurídico de las relaciones de derecho privado. Han desaparecido las categorías jurídicas de comerciante y acto de comercio, y en consecuencia ha perdido vigencia todo tipo de diferenciación normativa siguiendo este criterio. La caracterización actual del comerciante individual (hoy: empresario) debe buscarse en otras ramas del derecho: tributarias, laborales, de consumidores, etc. para determinar si se está en presencia de una persona con una organización, aunque sea mínima, para interpretar que, efectivamente nos encontramos frente a un empresario. Y el acto de comercio en su formulación clásica es reemplazado por la noción de “actividad económica generadora de ingresos” y realizada por una persona a través de una organización (Piedecosas, 2015, pág. 11).

Hoy se regula a la persona humana y a la persona jurídica de modo general, estableciendo sus derechos y obligaciones, sin distinción según criterios de comercialidad. El estatuto del comerciante ha quedado plasmado hoy en la exigencia generalizada de llevar contabilidad a todas las personas jurídicas y a todo aquel que realice actividad económica organizada o sea titular de una empresa o establecimiento.

Cabe señalar que, se ha innovado al receptar la constitucionalización del Derecho Privado, y establece una comunidad de principios entre la Constitución, el Derecho Público y el Derecho Privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina, y que se manifiesta, entre otros, en la protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela

del niño, de las personas con capacidades diferentes, de la mujer, de los consumidores y de los bienes ambientales (Rivera, 2015, pág. 197).

El Código se ocupa de establecer una serie de normas generales que rigen para todas las personas jurídicas privadas, referidas a los atributos y efectos de la personalidad jurídica, funcionamiento de la persona jurídica, responsabilidades funcionales, modificaciones estructurales y su disolución y liquidación. Además, trata en capítulos separados a las personas jurídicas en especial (asociaciones civiles y simples asociaciones, fundaciones) y el resto de las personas jurídicas enumeradas en el art. 146 continúan reglamentadas por la Ley 19.550 que pasa a llamarse Ley General de Sociedades, la ley 20337 que regula a las cooperativas y la Ley 20321 que regula a las mutuales.

Merece destacarse que, en el nuevo ordenamiento, se ha hecho extensivo a cualquier persona jurídica privada la desestimación de la personalidad jurídica, expresamente incorporada por el art. 54 de la Ley 19550 para las sociedades comerciales, con amplio desarrollo por parte de la doctrina y jurisprudencia. Cabe puntualizar que, la declaración de inoponibilidad no afecta la normal y futura actuación del ente societario. Por el contrario, sólo afecta, terminantemente, el acto o relación jurídica particular, que por extrasocietaria o fraudulenta haya ocasionado un perjuicio –impidiendo un acto o generando un daño–, respecto del cual, quien la hubiera hecho posible no podrá ocultarse tras el velo de la personalidad (Roitman, Aguirre, & Chiavassa, 2015, pág. 242).

En la faz contractual se advierte la recepción de la diferenciación entre contratos paritarios y no paritarios, distinguiendo a estos últimos en contratos por adhesión a cláusulas predisuestas y contratos de consumo.

En las reglas interpretativas de los contratos han quedado plasmadas las reglas establecidas por el anterior artículo 218 del Código de Comercio, a lo que se suma, ya en norma positiva, lo que la jurisprudencia había venido sentando como pautas para la interpretación de los contratos por adhesión.

La interpretación en favor del consumidor, queda consagrada en el CCC en consonancia con lo previsto por la Ley de defensa del consumidor y las pautas jurisprudenciales ya sentadas al tratarse la relación entre comerciante y no comerciante, que por imperio del art. 7 del antiguo Código de Comercio quedaban bajo la órbita del sistema mercantil. Además, se consagra como pauta de interpretación el abuso de la posición dominante en el mercado, reconociendo diferencias en la posición negocial según la capacidad económica.

El valor interpretativo de los usos y costumbres se mantiene y vivifica en el nuevo Código, reconociéndose además como pauta integrativa de los contratos cuando afirma que el contenido del contrato se integra con los usos y prácticas del lugar de celebración en cuanto sean aplicables por haberlo declarado las partes o por ser ampliamente conocidos y regularmente observados en el ámbito en que se celebra el contrato.

Se innova respecto del momento de perfeccionamiento de los contratos y se incorpora el concepto de contrato plurilateral, en el que se presentan más de dos partes con intereses diversos y generalmente derechos y obligaciones entrecruzados, situación frecuente en los negocios jurídicos complejos.

En cuanto a los contratos en particular, se elimina la duplicidad de contratos existente hasta el momento, según se trate de contratos civiles o mercantiles; aunque se advierte en la mayoría de ellos, la recepción de soluciones comerciales y criterios de onerosidad, que en el régimen anterior eran propios de los contratos comerciales. Ejemplo de ello se encuentra en la validez de la venta de cosa ajena (art.1132), el valor confirmatorio de la seña (art.1059), la obligación de entregar factura presume cuenta liquidada (art.1145), o la solución consagrada ante el silencio en el precio, tomando el de mercaderías vendidas en circunstancias semejantes en el tráfico mercantil.

Se incorpora una regulación expresa respecto de una serie de contratos que resultaban atípicos y carecían de regulación (contratos bancarios, agencia, concesión, franquicia) o bien se regían por ley especial (fideicomiso). Además regula, con alcance exclusivamente contractual –no societario–, a los contratos asociativos, incluyendo en ellos a figuras asociativas conocidas, antes reguladas en la Ley 19550 (sociedad accidental o en participación, agrupaciones de colaboración, uniones transitorias) y Ley 26005 de consorcios de cooperación.

Los principios del Derecho Comercial se encuentran absolutamente presentes en el articulado del nuevo Código, en la medida en que el mismo no ha importado una unificación del Derecho Civil y el Derecho Comercial, sino que se limita a la concentración en un único cuerpo normativo central de normas estructurales y ciertos institutos del Derecho Civil y del Derecho Comercial, manteniendo, además, la plena vigencia de las leyes especiales complementarias dictadas en relación a cada una de estas ramas, las que en

su mayoría no han sido modificadas (Vítolo, 2016, pág. 81). Como ejemplo de ello pueden citarse las leyes de prenda con registro, de transferencia de establecimientos mercantiles, de seguros, de los aseguradores y su control, de corredores y martilleros, de entidades financieras, de propiedad intelectual, de marca y designaciones, de lealtad comercial, de defensa de la competencia, de defensa del consumidor, de cheque, de tarjeta de crédito, de concursos y quiebras, y el régimen de letra de cambio, entre otras.

Así pues, el Derecho Comercial sigue existiendo como materia especial y diferenciada, aunque reformulada en sus contenidos. El Derecho Comercial es más amplio que el contenido mismo del Código y comprende otras normas que regulan esencialmente al mercado, la empresa, la actividad empresarial y los procesos mercantiles. (Piedecabras, 2015, pág. 9)

### **Conclusión**

De la lectura normativa y doctrinaria se obtiene como dato que la materia comercial se ha expandido en el Código Civil y Comercial impregnando del espíritu y principios del derecho comercial a toda la legislación contractual y de relaciones de organización, evidenciando el proceso de comercialización del derecho civil.

Asimismo, la vigencia de las leyes especiales hace suponer que el contenido del Derecho Privado no se agota en el articulado del Código. La multiplicidad de normas de naturaleza comercial que se mantienen inalterables revela que la expansión del derecho comercial actual trasciende los límites del Código y se manifiesta con principios propios en cada área específica.

### **Referencias bibliográficas**

- Piedecabras, M. A. (2015). *Derecho Comercial*. Buenos Aires - Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Rivera, J. C. (2015). Las claves del Código Civil y Comercial en materia de personas humanas. (R. Culzoni, Ed.) *Revista de Derecho Privado y Comunitario* (2015 Número extraordinario).
- Roitman, H., Aguirre, H., & Chiavassa, E. (2015). Las personas jurídicas privadas en el Código Civil y Comercial Argentino y las Sociedades. *Revista de Derecho Privado y Comunitario* (2015 Número Extraordinario).
- Vítolo, D. R. (2016). *Manual de Derecho Comercial*. Buenos Aires: Estudio.

---

**Filiación institucional:** Director de Proyecto Especial de Investigación PEI. Proyecto de investigación para Programa especial de proyectos de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas (Resolución N° 360 C.D./2015). “Impacto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en las relaciones jurídicas empresariales”.